



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 05 de Octubre de 2021
Año CII Edición No. 80

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 856 POR EL QUE SE REFORMA
LAS FRACCIONES II, III Y IV DEL ARTÍCULO
54 DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO
574..... 4

DECRETO NÚMERO 857 QUE REFORMA Y ADICIONA
EL ARTÍCULO 65, DE LA LEY NÚMERO 817 PARA
LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO
DE GUERRERO, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE
EMPLEO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.. 12

Precio del ejemplar 18.40

DIPUTADO SEGUNDO VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.
JORGE SALGADO PARRA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
CELESTE MORA EGUILUZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 856 POR EL QUE SE REFORMA LAS FRACCIONES II, III Y IV DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 574**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 857 QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 65, DE LA LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE EMPLEO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 30 de agosto del 2021, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 65, de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, en materia de promoción de empleo para personas con discapacidad, en los siguientes términos:

"DICTAMEN"

A fin de cumplir con la labor encomendada por el pleno y los ordenamientos correspondientes, esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de La Iniciativa en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. **"Fundamento"**: Apartado destinado al anunciamiento de las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión.
 - II. **"Antecedentes"**: Apartado Destinado a la mención del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
 - III. **"Contenido de la Iniciativa.-"** Aquí se mostrarán los puntos que el proponente considera para hacer valida su propuesta, contendrá la iniciativa deseada por parte del proponente.
 - IV. **"Consideraciones"**: Apartado destinado a determinar el sentido del dictamen, así como, argumentar la viabilidad, oportunidad y necesidad que representa la modificación de ser aprobada, de lo contrario, se especificará los motivos y razones por los cuales la propuesta sería invalida, el apartado, de haberlas, contendrá las modificaciones a la propuesta que esta Comisión considere pertinentes, argumentando en todo caso, el porqué de su cambio.
 - V. **"Régimen Transitorio"**: En este apartado, se describirán de manera puntual, las disposiciones de naturaleza transitoria que esta Comisión considera pertinentes para la correcta adhesión de la propuesta al marco normativo vigente.
 - VI. **"Proyecto de Decreto"**: Apartado destinado a presentar de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que se deben considerar de acuerdo a esta Comisión.
-

I. FUNDAMENTO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como el artículo 174 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231 y demás disposiciones aplicables, esta Comisión de Atención a Personas con Capacidades Diferentes se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 19 de marzo de 2019, en la Presidencia de la Comisión de Atención a Personas con Capacidades Diferentes del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y, con fecha 20 del mismo mes y año, se recibió oficio signado por el Lic. BENJAMÍN GALLEGOS SEGURA, Secretario de Asuntos Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual, remite la propuesta de **iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 65 de la Ley 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero en materia de promoción del empleo para personas con discapacidad**, suscrita por el Diputado Alberto Catalán Bastida, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), en uso de sus facultades, fundamentado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica de este Poder Legislativo.

Segundo.- Con fecha abril 4 del año 2019, La presidencia de la Comisión de Atención a Personas con Capacidades Diferentes remitió a cada uno de sus integrantes mediante oficio, la **iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 65 de la Ley 817 para las Personas con discapacidad del Estado de Guerrero en materia de promoción del empleo para personas con discapacidad**, con el objeto de que la analizaran y aportaran los comentarios, sugerencias, adiciones y/o lo que creyeran conveniente a efecto de poder estar en condiciones de emitir el dictamen correspondiente.

- Con fecha 08 de abril de 2019, a partir de las 13:00 horas, en la sala "Armando Chavarría Barrera", del H. Congreso del estado de Guerrero, se llevó a cabo una reunión de trabajo con personal designado por los integrantes de la Comisión de Atención a Personas con Capacidades Diferentes, con el objeto de llevar a cabo un análisis y en su caso, debate, de la **iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 65**
-

de la Ley 817 para las Personas con discapacidad del Estado de Guerrero en materia de promoción del empleo para personas con discapacidad, a efecto de determinar el sentido del dictamen que se aplicaría a dicha iniciativa.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En este apartado, se inserta de manera íntegra el contenido de la Iniciativa de Ley, a efecto de contar con conocimiento suficiente y plena del mismo.

III.I. ARGUMENTOS DEL PROPONENTE

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA
AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
PRESENTES.-**

El que suscribe **Diputado Alberto Catalán Bastida**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 23, fracción I, artículo 229, párrafo segundo, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 65 de la Ley 817 para las Personas con discapacidad del Estado de Guerrero en materia de promoción del empleo para personas con discapacidad**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En una economía globalizada, como en la que participa nuestro país, una de las variables más importantes que permiten conocer su desempeño económico es el empleo. Para poder realizar un análisis de esta variable se tomarán en cuenta diversos indicadores laborales que ofrece la estadística mundial y nacional: (I) población económicamente activa; (II) población desocupada abierta; (III) población ocupada abierta; (IV) población subocupada; (V) población ocupada informal y; (VI) población ocupada en el sector informal. Definiciones básicas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI):

- (i) Población económicamente activa (PEA): la población económicamente activa la integran todas las personas de 12 y más años que realizaron algún tipo de actividad

económica (población ocupada), o que buscaron activamente hacerlo (población desocupada abierta), en los dos meses previos a la semana de levantamiento, la PEA se clasifica en población ocupada y población desocupada abierta o desocupados activos.²

(ii) Población desocupada abierta: se refiere a las personas de 12 y más años de uno u otro sexo que no estando ocupadas, buscaron activamente incorporarse a alguna actividad económica, en las cuatro semanas previas a la semana de levantamiento o hasta ocho semanas, siempre y cuando estén disponibles a incorporarse de inmediato.³

(iii) Población ocupada abierta: comprende a las personas de 12 y más años de ambos sexos que durante la semana de referencia presentaron una de las siguientes situaciones: trabajaron al menos una hora o un día para producir bienes y servicios a cambio de una remuneración monetaria o en especie; tenían empleo pero no trabajaron por alguna causa sin dejar de percibir su ingreso; tenían empleo pero no trabajaron por alguna causa, dejando de percibir su ingreso pero con retorno asegurado a su trabajo en menos de 4 semanas; no tenían empleo, pero iniciarán con seguridad uno en 4 semanas o menos; trabajaron al menos una hora o un día en la semana de referencia, sin recibir pago alguno (ni monetario ni en especie) en un negocio propiedad de un familiar o no familiar.⁴

(iv) Población subocupada: es el porcentaje de población ocupada que tiene la necesidad y disponibilidad de ofertar más tiempo de trabajo de lo que su ocupación actual le demanda.⁵

(v) Población ocupada informal: agrupa todas las modalidades de empleo informal (sector informal, trabajo doméstico remunerado de los hogares, trabajo agropecuario no protegido y trabajadores subordinados que aunque trabajan en unidades económicas formales, lo hacen en modalidades fuera de la seguridad social).⁶

(vi) Población ocupada en el sector informal: se refiere a la población ocupada en unidades económicas no

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "Glosario", México, consultado 15/04/19, enlace: <http://www.beta.inegi.org.mx/app/glosario/default.html?p=ENEU>

³ *Idem.*

⁴ *Idem.*

⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "Resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Cifras Durante el Segundo Trimestre de 2018", México, 14 de febrero de 2019.

⁶ *Idem.*

agropecuarias operadas sin registros contables y que funcionan a partir de los recursos del hogar o de la persona que encabeza la actividad sin que se constituya como empresa.⁷

La construcción de indicadores estandarizados que genera el INEGI, como los definidos con anterioridad, permite hacer comparaciones nacionales. Partiendo de esta premisa, se busca abordar la materia desde una perspectiva comparada.

Con el objeto de ilustrar la situación laboral Estatal, a continuación se presentan las siguientes estadísticas.

Cuadro 1. Población y tasas de ocupación y desocupación a nivel nacional y estatal durante el cuarto trimestre de 2018.⁸

Entidad	Población (personas)		Tasa de: (porcentaje)				
	Ocupada	Desocupada	Participación	Desocupación	Subocupación	Informalidad laboral	Ocupación sector informal
Nacional	54,194,608	1,828,591	59.7	3.3	6.8	56.6	27.4
Guerrero	1,540,739	18,896	60.2	1.2	5.2	78.7	33.3

Como se puede observar en el cuadro 1, la tasa de desocupación nacional es de 3.3%, es decir inferior al promedio en América Latina y el Caribe, que es de aproximadamente 5.3% para el año de 2018.⁹

El promedio de la tasa de desocupación dentro de los 36 países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) es de 5.4% para el año de 2018¹⁰, es decir, en términos reales, México tiene una tasa de desocupación considerablemente baja a comparación con los países de la región latinoamericana y, una mejor posición respecto a sus pares estatales.

El Estado de Guerrero sobresale en la estadística nacional, ya que cuenta con la tasa de desocupación más baja para el último trimestre del año 2018 a nivel nacional. Sin embargo, vale la pena interpretar un poco los datos, en efecto el Estado cuenta con (i) **la tasa de desocupación más baja a nivel nacional**, no obstante, (II) cuenta también con **una tasa de informalidad laboral del 78.7%, la más alta a nivel nacional**, dicho de otra

⁷ Idem.

⁸ Elaboración propia con base en los datos de - Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "Resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Cifras Durante el Segundo Trimestre de 2018", México, 14 de febrero de 2019.-

⁹ Banco Mundial, "Desempleo, total (% de la población activa total)(estimación modelado OIT)", 2019, consultado: 16/04/19, enlace: <https://datos.bancomundial.org/indicador/SL.UEM.TOTL.ZS>

¹⁰ Idem.

forma, aproximadamente 8 de cada 10 empleos en el Estado de Guerrero son informales. **Este dato hace evidente un hecho que para los guerrerenses es claro: existe una baja tasa de desocupación laboral ya que el guerrerense no puede permitirse no trabajar, sin embargo, a falta de oportunidades laborales en el sector formal, se ven obligados a trabajar en el sector informal.**

A pesar de la gravedad del problema laboral que existe en el Estado, hasta ahora no ha habido un esfuerzo contundente por parte del gobierno para lograr mejoras en materia laboral.

A continuación, se muestra un cuadro con datos de la Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), que muestra la situación de personas atendidas y colocadas por los programas del servicio nacional de empleo con fecha de enero de 2019.

Cuadro 2. Personas atendidas y colocadas por los programas del servicio nacional de empleo. Enero 2019.¹¹

Programas	Nacional		Guerrero	
	Atendidos	Colocados	Atendidos	Colocados
Bolsa de trabajo	125,364	29,544	1,451	230
Ferías de Empleo	4,538	1,729	0	0
Portal del empleo	114,344	8,779	217	92
Sistema Estatal de Empleo	6,436	-	0	-
Programa de apoyo al empleo (Presupuesto Federal)	391	0	13	0
Bécate	391	0	13	0
Fomento al Autoempleo	0	0	0	0
Movilidad Laboral	0	0	0	0
Programa de apoyo al empleo (Presupuesto Estatal)	112	3	0	0
Bécate	82	0	0	0
Fomento al Autoempleo	3	3	0	0
Movilidad Laboral	27	0	0	0

El cuadro 2 refleja varios problemas que deben ser atendidos y que pueden ser resumidos como **la falta de interés del gobierno para promover la vinculación entre empleadores y trabajadores**. La falta de ferias de empleo, un incompetente sistema estatal de empleo, así como las becas, cursos y talleres para el fomento al autoempleo son insuficientes. Ya fue señalado con anterioridad el grave problema de empleo informal que tiene el Estado de Guerrero, sin lugar a duda estas cifras revelan la poca voluntad política para atender este problema.

¹¹ Elaboración propia con base en los datos de, Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral, "Información Laboral", México, marzo de 2019, consultado: 16/04/19, enlace: http://siel.stps.gob.mx:304/perfiles/perfiles_detalle/perfil_guerrero.pdf

Resulta de vital importancia que el gobierno del Estado de Guerrero genere acuerdos con el sector privado para la generación de más y mejores empleos para el guerrerense, así también, que busque la cooperación con las autoridades federales competentes para la generación de las condiciones necesarias para el impulso al trabajo formal.

Más allá de la coyuntura de la materia laboral desde una óptica general, existe un problema que subyace en este campo; los problemas que tienen las personas con alguna discapacidad en el ámbito laboral. Para poder evidenciar mejor este problema, a continuación, se muestra el panorama que viven estas personas y su relación con el sistema laboral.

Situación laboral de las personas con discapacidad.

De acuerdo con datos del INEGI en 2014, el 6.4% de la población del país (7.65 millones de personas) reportaron tener al menos una discapacidad, las cuales representan en su mayoría a personas adultas mayores (con 60 años o más al momento de levantar la encuesta), es decir, 52.1% del total de las personas con discapacidad, equivalente a 3.98 millones de personas.¹²

De acuerdo con el diagnóstico sobre la situación de las personas con discapacidad en México, se ha identificado como una de las principales problemáticas el hecho de que las personas con discapacidad no tienen garantizado el pleno ejercicio de sus derechos sociales y humanos. Sobre este punto, se han identificado tres causas principales:

- (i) Baja participación en el mercado laboral, la cual se deriva de la insuficiencia de acciones afirmativas en favor de la inclusión laboral, el deficiente acceso a la educación, así como de las percepciones erróneas sobre las aptitudes productivas de las personas con discapacidad;
- (ii) Limitada atención de los servicios de salud, esta causa se encuentra asociada al insuficiente personal capacitado y al precario cuadro básico de medicamentos en los servicios de salud para las personas con discapacidad; y
- (iii) La incipiente accesibilidad a los sistemas públicos y privados, producto de medios de transporte no incluyentes, material pedagógico y equipo de trabajo o médico no

¹² Biblioteca de Publicaciones Oficiales del Gobierno de la República, "Diagnóstico de Publicaciones Oficiales del Gobierno de la República", México, 8 de enero de 2018, consultado: 17/04/19, enlace: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/126572/Diagnostico_sobre_la_Situacion_de_las_Personas_Con_Discapacidad_Mayo_2016.pdf

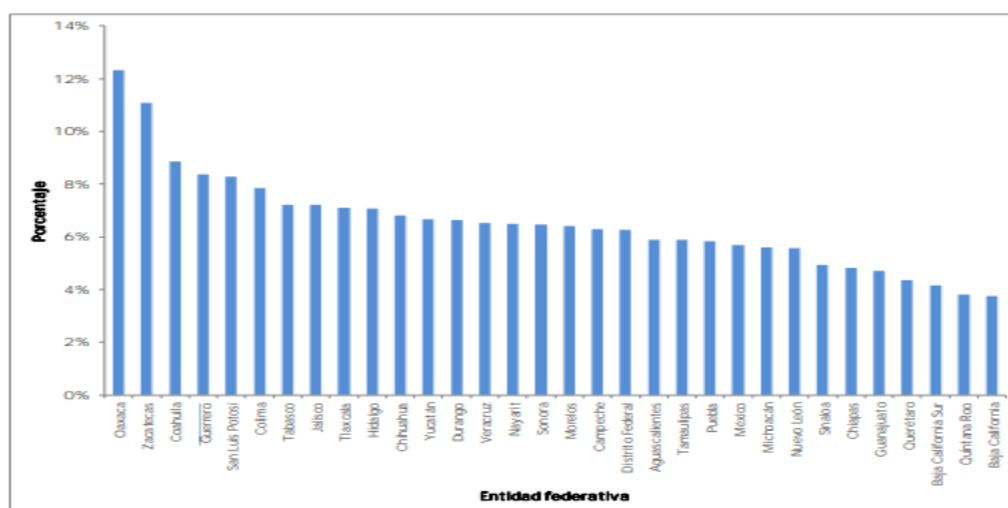
acondicionado, así como a pocas vialidades accesibles para personas con discapacidad en México.¹³

El diagnóstico citado previamente, señala al menos una falla de mercado y dos de gobierno. Primero, se encuentra una falla de mercado cuando los privados no encuentran en las personas con discapacidad una percepción correcta sobre el desempeño de aquellas. Queda claro que no es posible que las personas con discapacidad puedan lograr todas las actividades que una persona sin discapacidad podría hacer, no obstante, es posible encontrar ventajas comparativas en las personas con discapacidad siempre y cuando se cambie la percepción de las empresas. Segundo, son fallas de gobierno cuando este no cumple con sus obligaciones para hacer más accesible el espacio público y permitirles a las personas con discapacidad el pleno goce de sus derechos.

Como se puede observar en la gráfica 1, el Estado de Guerrero es la cuarta entidad federativa con mayor porcentaje de personas con discapacidad; para ser precisos, la entidad cuenta con más del 8% de la población nacional de personas con discapacidad.

Con base en los datos de la distribución de población con discapacidad, y con la información de la problemática antes planteada, se puede concluir en que esto presenta un reto para el gobierno local y que se tienen que buscar soluciones para que el guerrerense tenga una vida más digna.

Gráfica 1, distribución porcentual de personas con alguna discapacidad por entidad federativa, con datos del año 2014.¹⁴



¹³ *Ibidem*, p. 19.

¹⁴ Gráfica obtenida de Biblioteca de Publicaciones Oficiales del Gobierno de la República, “*Diagnóstico de Publicaciones Oficiales del Gobierno de la República*”, pág. 68. México, 8 de enero de 2018, consultado: 17/04/19, enlace:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/126572/Diagnostico_sobre_la_Situacion_de_las_Personas_Con_Discapacidad_Mayo_2016.pdf

El Estado de Guerrero debe tomar la iniciativa y ser un ejemplo en la materia laboral para los demás Estados de la República. El Estado cuenta con dos áreas de oportunidad que deben ser atendidas por las autoridades correspondientes en la materia y de esta forma se puedan generar vías institucionales para atender las necesidades de los guerrerenses principalmente aquellos con alguna discapacidad.

Actualmente, nuestro marco normativo parece robusto. El artículo 65 de la Ley 817 para las Personas con discapacidad del Estado de Guerrero regula las acciones que el Consejo Estatal, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social debe realizar para lograr, lo que denomina la Ley como la Rehabilitación Laboral. Sobre este punto, transcribimos el contenido del artículo 65 por considerarlo de suma relevancia para el tema que abordamos:

ARTÍCULO 65. Con fundamento en la legislación laboral vigente, en la Convención Interamericana y en el Convenio 159, las personas con discapacidad tendrán derecho al empleo y la capacitación, en términos de igualdad, equidad y remuneración que les otorguen la certeza a su desarrollo personal y social. Para tales efectos, el Consejo Estatal en coordinación con la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social, realizará las siguientes acciones:

I. Promover el establecimiento de políticas, en materia de trabajo encaminadas a la integración laboral de las personas con discapacidad;

II. Fomentar con el apoyo del Consejo Estatal la firma de convenios y acuerdos de cooperación e información sobre generación de empleo, capacitación, adiestramiento y financiamiento para las personas con discapacidad, ante otras instancias de gobierno y organizaciones de la sociedad civil;

III. Impulsar en coordinación con la Dirección General del Trabajo y Previsión Social, capacitación y adiestramiento de las personas con discapacidad, a través de:

- a) La elaboración de programas estatales de empleo y capacitación para la población con discapacidad; y
 - b) La implementación de programas para la incorporación de personas con discapacidad a las fuentes de trabajo;
-

IV. Celebrar convenios de colaboración con los Ayuntamientos y con organismos e instituciones de los sectores público, social y privado;

V. Realizar acciones permanentes orientadas a la incorporación de personas con discapacidad a las fuentes ordinarias de trabajo, o en su caso, su incorporación a fuentes de trabajo o talleres protegidos, en condiciones salubres, dignas y de mínimo riesgo a su seguridad;

VI. Capacitar en materia de discapacidad, a los sectores empresarial y comercial;

VII. Promover la incorporación de las personas con discapacidad en igualdad de circunstancias, conocimiento y experiencia, en las instancias de la administración pública estatal y municipal, hasta alcanzar por lo menos el 5% de la planta laboral;

VII. Establecer en coordinación con la Secretaría y las Secretarías de Finanzas y Administración, de Desarrollo Social y de Desarrollo Económico,

VIII. así como con la colaboración de las Secretarías Federales de Desarrollo Social, del Trabajo y Previsión Social, de Desarrollo Social y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, mecanismos de financiamiento, subsidio o inversión, para la ejecución de proyectos productivos y sociales propuestos por las organizaciones civiles para las personas con discapacidad; la coordinación de proyectos productivos viables y acordes a su discapacidad, que una vez ejecutados, les permitan satisfacer sus necesidades mínimas de bienestar, así como la creación y desarrollo de una bolsa de trabajo de acuerdo a su tipo de discapacidad;

IX. Vigilar y sancionar en su caso, que las condiciones en que las personas con discapacidad desempeñen su trabajo, no sean discriminatorias, se otorguen en igualdad de oportunidades y equidad, bajo condiciones salubres, dignas y de mínimo riesgo a su seguridad;

X. Gestionar el otorgamiento de incentivos fiscales y subsidios a las personas físicas o morales, que contraten personas con discapacidad, así como beneficios adicionales para quienes en virtud de tales

contrataciones, realicen adaptaciones, eliminen barreras físicas o rediseñen sus áreas de trabajo; y

XI. Las demás que le confieran esta ley y otros ordenamientos legales sobre la materia.

De este cúmulo de importantes disposiciones a favor de las personas con discapacidad advertimos importantes áreas de oportunidad que deben ser atendidas a fin de favorecer la contratación de personas con alguna discapacidad y resolver paulatinamente el grave problema que aqueja a la sociedad guerrerense. Las modificaciones deben ser en, al menos, tres sentidos:

PRIMERO. Privilegiar los mecanismos no asistencialistas o compensatorios de una discapacidad física o intelectual, sino poner el acento en las capacidades de los individuos para el desempeño de tareas tanto sencillas como actividades complejas.

De esta manera se logrará vincular las necesidades de las empresas y comercios, con las habilidades de las personas que se registren y acrediten de una forma sumaria, simplificada y asistida por el Consejo Estatal, el contar con las habilidades necesarias para el buen desempeño de una actividad laboral.

Por ejemplo, tratándose de una habilidad de carácter mecánica y repetitiva que pudiera ser perfectamente atendida a pesar de padecer alguna discapacidad intelectual o, al contrario, tener la capacidad de realizar una actividad intelectual a pesar de contar con una discapacidad motriz.

SEGUNDO. Privilegiar los mecanismos de integración al mercado laboral formal de aquellas personas que, sumado a contar con alguna discapacidad física o intelectual, padezcan algún otro rubro de discriminación latente, práctica a la cual se le denomina interseccionalidad. Este término hace referencia a la convergencia de múltiples discriminaciones en las vidas individuales y colectivas, y el cual surge a partir de encuentros, cruces e intersecciones sociales, culturales, económicas, religiosas, lingüísticas, étnicas, etc. De esta forma se pueden contener diferentes categorías de discriminación, construidas social y culturalmente, las cuales interactúan en múltiples niveles de manera simultánea, contribuyendo con ello a generar una desigualdad social sistemática.¹⁵

¹⁵ "Discriminación múltiple: mujeres con discapacidad en México", Autora: Mtra. Alejandra Prieto de la Rosa, UNAM, fecha: s/f, fecha de consulta: 24 de abril de 2019, disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/249671/Discriminacionmultiplemujerescon.pdf>

En resumen, en esta práctica son considerados los criterios de potencial discriminación contenidos en la Ley Número 214 para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero, como son: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad de género, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, la apariencia física, las características genéticas, la condición migratoria, el embarazo, la lengua, el idioma, las ideas políticas o, incluso, los antecedentes penales.

TERCERO. Aumentar el umbral de contratación de personas con discapacidad en las instancias de la Administración Pública estatal y municipal, hasta alcanzar por lo menos el 8% de la planta laboral.

Lo anterior es compatible con la verdadera magnitud de la problemática en nuestro Estado expuesta en la primera parte de esta iniciativa. Debe considerarse un porcentaje aspiracional pero vinculado con los beneficios fiscales a fin de asegurar el compromiso de los empresarios, comerciantes y demás patrones al interior del Estado.

Para lograr lo anterior se propone la reforma y actualización del artículo 65 de la Ley 817 para las Personas con discapacidad del Estado de Guerrero en el siguiente sentido:

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<i>ARTÍCULO 65. Con fundamento en la legislación laboral vigente, en la Convención Interamericana y en el Convenio 159, las personas con discapacidad tendrán derecho al empleo y la capacitación, en términos de igualdad, equidad y remuneración que les otorguen la certeza a su desarrollo personal y social. Para tales efectos, el Consejo Estatal en coordinación con la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social, realizará las siguientes acciones:</i>	<i>ARTÍCULO 65. Con fundamento en la legislación laboral vigente, en la Convención Interamericana y en el Convenio 159, las personas con discapacidad tendrán derecho al empleo y la capacitación, en términos de igualdad, equidad y remuneración que les otorguen la certeza a su desarrollo personal y social. Para tales efectos, el Consejo Estatal en coordinación con la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social, realizará las siguientes acciones:</i>
<i>I. Promover el establecimiento de políticas, en materia de trabajo encaminadas a la integración laboral de las personas con discapacidad;</i>	<i>I. Promover el establecimiento de políticas, en materia de trabajo encaminadas a la integración laboral de las personas con discapacidad, incluyendo la elaboración de un</i>

<i>II. Fomentar con el apoyo del Consejo Estatal la firma de convenios y acuerdos de cooperación e información sobre generación de empleo, capacitación, adiestramiento y financiamiento para las personas con discapacidad, ante otras instancias de gobierno y organizaciones de la sociedad civil;</i> <i>III. Impulsar en coordinación con la Dirección General del Trabajo y Previsión Social, capacitación y adiestramiento de las personas con discapacidad, a través de:</i> <i>a) La elaboración de programas estatales de empleo y capacitación para la población con discapacidad; y</i> <i>b) La implementación de programas para la incorporación de personas con discapacidad a las fuentes de trabajo;</i> <i>IV. Celebrar convenios de colaboración con los Ayuntamientos y con organismos e instituciones de los sectores público, social y privado;</i> <i>V. Realizar acciones permanentes orientadas a la incorporación de personas con discapacidad a las fuentes ordinarias de trabajo, o en su caso, su incorporación a fuentes de trabajo o talleres protegidos, en condiciones salubres, dignas y de mínimo riesgo a su seguridad;</i>	<i>padrón de habilidades y competencias laborales para facilitar el acceso al empleo formal;</i> <i>II. Fomentar con el apoyo del Consejo Estatal la firma de convenios y acuerdos de cooperación e información sobre generación de empleo, capacitación, adiestramiento y financiamiento para las personas con discapacidad, ante otras instancias de gobierno y organizaciones de la sociedad civil;</i> <i>III. Impulsar en coordinación con la Dirección General del Trabajo y Previsión Social, capacitación y adiestramiento de las personas con discapacidad, a través de:</i> <i>a) La elaboración de programas estatales de empleo y capacitación para la población con discapacidad; y</i> <i>b) La implementación de programas para la incorporación de personas con discapacidad a las fuentes de trabajo;</i> <i>IV. Celebrar convenios de colaboración con los Ayuntamientos y con organismos e instituciones de los sectores público, social y privado;</i> <i>V. Realizar acciones permanentes orientadas a la incorporación de personas con discapacidad a las fuentes ordinarias de trabajo, o en su caso, su incorporación a fuentes de trabajo o talleres protegidos, en condiciones salubres, dignas y de mínimo riesgo a su seguridad;</i> <i>V Bis. Realizar acciones específicas orientadas a la incorporación de personas con discapacidad a las fuentes ordinarias de trabajo, para personas que pudieran encontrarse</i>
---	---

VI. Capacitar en materia de discapacidad, a los sectores empresarial y comercial; VII. Promover la incorporación de las personas con discapacidad en igualdad de circunstancias, conocimiento y experiencia, en las instancias de la administración pública estatal y municipal, hasta alcanzar por lo menos el 5% de la planta laboral; VIII. Establecer en coordinación con la Secretaría y las Secretarías de Finanzas y Administración, de Desarrollo Social y de Desarrollo Económico, así como con la colaboración de las Secretarías Federales de Desarrollo Social, del Trabajo y Previsión Social, de Desarrollo Social y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, mecanismos de financiamiento, subsidio o inversión, para la ejecución de proyectos productivos y sociales propuestos por las organizaciones civiles para las personas con discapacidad; la coordinación de proyectos productivos viables y acordes a su discapacidad, que una vez ejecutados, les permitan satisfacer sus necesidades mínimas de bienestar, así como la creación y desarrollo de una bolsa de trabajo de acuerdo a su tipo de discapacidad; IX. Vigilar y sancionar en su caso, que las condiciones en que las personas con discapacidad desempeñen su	en alguna condición latente de discriminación adicional conforme a la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar la discriminación en el Estado de Guerrero, así calificada por el Consejo Estatal para Prevenir la Discriminación; VI. Capacitar en materia de discapacidad, a los sectores empresarial y comercial; VII. Promover la incorporación de las personas con discapacidad en igualdad de circunstancias, conocimiento y experiencia, en las instancias de la administración pública estatal y municipal, hasta alcanzar por lo menos el 8% de la planta laboral; VIII. Establecer en coordinación con la Secretaría y las Secretarías de Finanzas y Administración, de Desarrollo Social y de Desarrollo Económico, así como con la colaboración de las Secretarías Federales de Desarrollo Social, del Trabajo y Previsión Social, de Desarrollo Social y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, mecanismos de financiamiento, subsidio o inversión, para la ejecución de proyectos productivos y sociales propuestos por las organizaciones civiles para las personas con discapacidad; la coordinación de proyectos productivos viables y acordes a su discapacidad, que una vez ejecutados, les permitan satisfacer sus necesidades mínimas de bienestar, así como la creación y desarrollo de una bolsa de trabajo de acuerdo a su tipo de discapacidad; IX. Vigilar y sancionar en su caso, que las condiciones en que las personas con discapacidad desempeñen su
--	---

<i>trabajo, no sean discriminatorias, se otorguen en igualdad de oportunidades y equidad, bajo condiciones salubres, dignas y de mínimo riesgo a su seguridad;</i> <i>X. Gestionar el otorgamiento de incentivos fiscales y subsidios a las personas físicas o morales, que contraten personas con discapacidad, así como beneficios adicionales para quienes en virtud de tales contrataciones, realicen adaptaciones, eliminen barreras físicas o rediseñen sus áreas de trabajo; y</i> <i>XI. Las demás que le confieran esta ley y otros ordenamientos legales sobre la materia.</i>	<i>trabajo, no sean discriminatorias, se otorguen en igualdad de oportunidades y equidad, bajo condiciones salubres, dignas y de mínimo riesgo a su seguridad;</i> <i>X. Gestionar el otorgamiento de incentivos fiscales y subsidios a las personas físicas o morales, que contraten personas con discapacidad, considerando beneficios fiscales adicionales a los contribuyentes que contraten a personas con discapacidad que cuenten además con una condición de discriminación latente, conforme a la fracción V Bis anterior, así como beneficios adicionales para quienes en virtud de tales contrataciones, realicen adaptaciones, eliminen barreras físicas o rediseñen sus áreas de trabajo; y</i> <i>XI. Las demás que le confieran esta ley y otros ordenamientos legales sobre la materia.</i>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 65 de la Ley 817 para las Personas con discapacidad del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 65. Con fundamento en la legislación laboral vigente, en la Convención Interamericana y en el Convenio 159, las personas con discapacidad tendrán derecho al empleo y la capacitación, en términos de igualdad, equidad y remuneración que les otorguen la certeza a su desarrollo personal y social. Para tales efectos, el Consejo Estatal en coordinación con la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social, realizará las siguientes acciones:

I. Promover el establecimiento de políticas, en materia de trabajo encaminadas a la integración laboral de las personas con discapacidad, **incluyendo la elaboración de un padrón de habilidades y competencias laborales para facilitar el acceso al empleo formal;**

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

V Bis. Realizar acciones específicas orientadas a la incorporación de personas con discapacidad a las fuentes ordinarias de trabajo, para personas que pudieran encontrarse en alguna condición latente de discriminación adicional conforme a la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar la discriminación en el Estado de Guerrero, así calificada por el Consejo Estatal para Prevenir la Discriminación;.

VI. ...

VII. Promover la incorporación de las personas con discapacidad en igualdad de circunstancias, conocimiento y experiencia, en las instancias de la administración pública estatal y municipal, hasta alcanzar por lo menos el **8%** de la planta laboral;

VIII.

IX. ...

X. Gestionar el otorgamiento de incentivos fiscales y subsidios a las personas físicas o morales, que contraten personas con discapacidad, **considerando beneficios fiscales adicionales a los contribuyentes que contraten a personas con discapacidad que cuenten además con una condición de discriminación latente, conforme a la fracción V Bis anterior,** así como beneficios adicionales para quienes en virtud de tales contrataciones, realicen adaptaciones, eliminen barreras físicas o rediseñen sus áreas de trabajo; y

XI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

ATENTAMENTE**DIP. ALBERTO CATALÁN BASTIDA**

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 06 de mayo de 2019.

IV. CONSIDERACIONES

- I.** Esta Comisión de Atención a Personas con Capacidades Diferentes de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, considera la imperiosa necesidad que aquellas propuestas de iniciativa de Ley que vayan enfocadas al beneficio de los más necesitados, siempre contará con su apoyo y respaldo sin distinciones de colores, razas, ni credos; buscando de manera conjunta colaborar para sacar del rezago económico, político y social en el que se encuentra el Estado de Guerrero.
 - II.** La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, se ha caracterizado por ser muy prolífica en la producción de proyectos y propuestas, sin embargo, por distintas circunstancias el trabajo legislativo ha sufrido algunas pausas por motivos diversos, pero es indudable que todos sin excepción, buscan una mejora de vida para los habitantes de la Entidad.
 - III.** Es por ello de suma importancia lo que señala el promovente de la iniciativa al manifestar en su exposición de motivos lo siguiente: "...En una economía globalizada, como en la que participa nuestro país, una de las variables más importantes que permiten conocer su desempeño económico es el empleo". Indudablemente la generación de empleos en un país, una entidad o un municipio es sinónimo de progreso, pues entre más fuentes de empleos se generen más recursos económicos se generaran.
 - IV.** La iniciativa que hoy se analiza y debate, es con la finalidad de lograr un consenso que permita tener un entendimiento y fácil percepción de quien la lea, pero además, garantizar prioritariamente ofrecerle al sector más vulnerable de nuestra sociedad, como son las personas con discapacidad, una garantía laboral consagrada en una ley y evitar con ello la marginación a la que por tiempos indefinidos se les ha situado, orillándolos a la mendicidad y formas de vida indignas para un ser humano.
 - V.** El promedio de desocupación en los países que conforman la Organización para la Ocupación y el Desarrollo Económico (OCDE), es de aproximadamente del 5.4%, siendo nuestro país
-

muy afortunado por sus políticas públicas al considerarse en mejor posición con un porcentaje menor en relación a los países de la región latinoamericana.

- VI.** Nuestra entidad sobresale en la estadística nacional pues cuenta con la tasa de desocupación más baja, sin embargo no debemos dejar de observar que de diez empleos, ocho pertenecen al sector informal.
- VII.** La situación laboral de las personas con discapacidad hasta el año 2014 en nuestro país era del 6.4%, siendo aproximadamente 7.65 millones de personas, concentrándose el mayor número en las personas mayores a 60 años, siendo el estado de Guerrero la cuarta entidad con mayor porcentaje de personas con discapacidad con un 8% del total nacional.
- VIII.** Es por ello que la iniciativa, como se observa, conlleva la finalidad de abatir ese rezago y marginación en el que se encuentra el estado de Guerrero, dejando establecido en la ley, algunas mejoras como son la adición a la fracción I, del artículo 65 de la Ley 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, quedando como sigue:
- I.-** Promover el establecimiento de políticas, en materia de trabajo encaminadas a la integración laboral de las personas con discapacidad, **incluyendo la elaboración de un padrón de habilidades y competencias laborales para facilitar el acceso al empleo formal.**
- IX.** Es por ello que se considera positiva la adición que se realiza al artículo en mención por cuanto hace a la fracción V, adicionándose la fracción V Bis, para quedar como sigue:
- V Bis. Realizar acciones específicas orientadas a la incorporación de personas con discapacidad a las fuentes ordinarias de trabajo, para personas que pudieran encontrarse en alguna condición latente de discriminación adicional conforme a la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar la discriminación en el Estado de Guerrero, así calificada por el Consejo Estatal para Prevenir la Discriminación;.**
- X.** Positivo y acertado también resulta el incremento en el porcentaje que se propone en la fracción VII del citado artículo, al derogar el existente y subirlo en 3 puntos más, para dejarlo en 8%, quedando como sigue:
- VII.** Promover la incorporación de las personas con discapacidad en igualdad de circunstancias, conocimiento y
-

experiencia, en las instancias de la administración pública estatal y municipal, hasta alcanzar por lo menos el **8%** de la planta laboral;

XI. La adición que se propone a la fracción X del artículo adicionado, se considera la de más importancia, obviamente sin demeritar el valor de las anteriores, pues se trata de estímulos fiscales a quienes contraten a personas con discapacidad, quedando dicha fracción como sigue.

X. Gestionar el otorgamiento de incentivos fiscales y subsidios a las personas físicas o morales, que contraten personas con discapacidad, **considerando beneficios fiscales adicionales a los contribuyentes que contraten a personas con discapacidad que cuenten además con una condición de discriminación latente, conforme a la fracción V Bis anterior,** así como beneficios adicionales para quienes en virtud de tales contrataciones, realicen adaptaciones, eliminen barreras físicas o rediseñen sus áreas de trabajo; y

V. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA.

Sería ominoso buscar inconsistencias a la Iniciativa de ley presentada por el Diputado Alberto Catalán Bastida, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática (PRD), pues a todas luces se identifica como una iniciativa de avanzada, de beneficios para personas vulnerables, en el caso que nos ocupa a personas con discapacidad, por lo cual, consideramos importante que el gobierno del Estado de Guerrero genere acuerdos con el sector privado para la generación de más y mejores empleos para el guerrerense que presenta secuelas de discapacidad, así como también, que busque la cooperación con las autoridades federales competentes para la generación de las condiciones necesarias y el impulso al trabajo formal en dichas personas.

Más allá de la coyuntura de la materia laboral desde una óptica general, existe un problema que subyace en este campo; los problemas que tienen las personas con alguna discapacidad en el ámbito laboral.

La Comisión de Atención a Personas con Capacidades Diferentes de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, con estricto apego a derecho, buscando el beneficio de una colectividad marginada y hasta olvidada, razón por la cual, se pone a consideración este dictamen que va en sentido de procedencia de aprobación a la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto en Materia de Promoción de Empleo para Personas con Discapacidad,

que Reforma el Artículo 65, de la Ley 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero

VI. RÉGIMEN TRANSITORIO

El presente Dictamen cuenta con el articulado respectivo para su publicación y aplicación correspondiente.

Se declara **PROCEDENTE** la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto en Materia de Promoción de Empleo para Personas con Discapacidad, que reforma el artículo 65, de la Ley 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, presentada por el C. Diputado Alberto Catalán Bastida, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática (PRD), de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por las razones contenidas en el apartado de Consideraciones del presente Dictamen".

Que en sesiones de fecha 30 y 31 de agosto del 2021, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 65, de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, en materia de promoción de empleo para personas con discapacidad. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 857 QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 65, DE LA LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE

GUERRERO, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE EMPLEO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman las fracciones I, VII y X del artículo 65 de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, para quedar de la forma siguiente:

ARTÍCULO 65.

I. Promover el establecimiento de políticas, en materia de trabajo encaminadas a la integración laboral de las personas con discapacidad, **incluyendo la elaboración de un padrón de habilidades y competencias laborales para facilitar el acceso al empleo formal;**

II a la VI.

VII. Promover la incorporación de las personas con discapacidad en igualdad de circunstancias, conocimiento y experiencia, en las instancias de la administración pública estatal y municipal, hasta alcanzar por lo menos el 8% de la planta laboral;

VIII y IX.

X. Gestionar el otorgamiento de incentivos fiscales y subsidios a las personas físicas o morales, que contraten personas con discapacidad, **considerando beneficios fiscales adicionales a los contribuyentes que contraten a personas con discapacidad que cuenten además con una condición de discriminación latente, conforme a la fracción V Bis anterior,** así como beneficios adicionales para quienes en virtud de tales contrataciones, realicen adaptaciones, eliminen barreras físicas o rediseñen sus áreas de trabajo, y

XI.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción V Bis al Artículo 65, de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, para quedar de la forma siguiente:

I a la V.

V Bis. Realizar acciones específicas orientadas a la incorporación de personas con discapacidad a las fuentes ordinarias de trabajo, para personas que pudieran encontrarse en alguna condición latente de discriminación adicional conforme a la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar la discriminación

en el Estado de Guerrero, calificada por el Consejo Estatal para Prevenir la Discriminación;.

VI a la XI.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

DIPUTADO PRESIDENTA.
EUNICE MONZÓN GARCÍA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
CELESTE MORA EGUILUZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 857 QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 65, DE LA LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE EMPLEO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.
Rúbrica.
